

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA MESA DE ENTRADAS	
12 OCT 2005	
SEC:.....	1º 5852 HORA 17:55

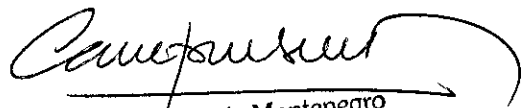
Proyecto de ley

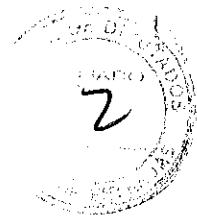


Art. 1 – Modifícase el art. 990 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art.990.- No pueden ser testigos en los instrumentos públicos, los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio o residencia en el lugar, los que no saben firmar su nombre, los dependientes del oficial público, y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos. – Los testigos de un testamento deben ser mayores de edad”.

Art. 2 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prot. Uirnda Montenegro
Diputada de la Nación



Proyecto de ley

FUNDAMENTOS

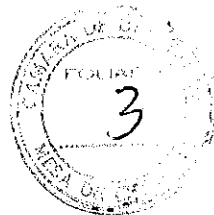
Señor presidente:

Recientemente se modificó a través de la ley 26056 un artículo del Código Civil (el Art.3705.) que establecía: "los testigos de un testamento deben ser varones mayores de edad", al modificarse se eliminó la mención que de debían ser varones, dejándose la obligación de que deben ser mayores de edad, sin ninguna otra mención.

Dentro de este contexto de valoración de la mujer, que en un código tan antiguo como es el Código Civil, han quedado todavía menciones e imposibilidades para la mujer que deben ser modificadas a efectos de darle a esta importante norma la vigencia real que tiene en la práctica, en donde muchas veces los escribanos dejan de lado lo allí estipulado, ya que no se condice con la práctica usual de nuestra sociedad.

Esto se verifica en la lectura del Libro Segundo: de los Derechos Personales en las relaciones civiles; en su Sección Segunda: de los hechos y actos jurídicos que producen la adquisición, modificación, transferencia o extinción de los derechos y obligaciones; en su Título III de los instrumentos públicos ; art. 990 que establece lo siguiente:

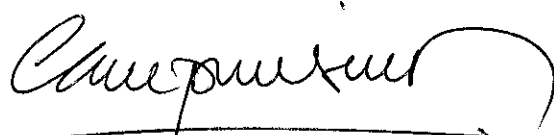
"No pueden ser testigos en los instrumentos públicos, los menores de edad no emancipados, los dementes, los ciegos, los que no tengan domicilio o residencia en el lugar, las mujeres, los que no saben firmar su nombre, los dependientes del oficial público, y los dependientes de otras oficinas que estén autorizadas para formar escrituras públicas, los parientes del oficial público dentro del cuarto grado, los comerciantes fallidos no rehabilitados, los religiosos y los que por sentencia estén privados de ser testigos en los instrumentos públicos. – Los testigos de un testamento deben ser mayores de edad"



Proyecto de ley

En virtud de esta notable discriminación hacia la mujer se propicia la modificación de este artículo del Código Civil a efectos de que el mismo este acorde con la realidad de la sociedad, ya que la mayoría de los escribanos no lo están cumpliendo, al entrar este artículo en conflicto con las leyes contra la discriminación de la mujer.

Por los motivos aquí expuestos solicito a mis colegas legisladores apoyar con su voto este proyecto de ley y requerir su pronta respuesta.


Prof. Olinda Montenegro
Diputada de la Nación